

A la letra, la Cámara de Diputados dice...

Leyes, reformas, decretos, reglamentos y circulares.

6 | DICIEMBRE | 2022

DECRETO por el que se abroga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, del 7 de enero de 1950.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.



Imagen: <https://lapazbajacaliforniasurmexico2.blogspot.com/2015/06/las-adelitas-las-valientes-mujeres-de.html>

Para mayor información, ponemos a su disposición el correo: dsai@diputados.gob.mx



DECRETO por el que se abroga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950. (DOF 06-12-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se abroga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	25-09-2018 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado. Presentada por el Dip Carlos Alberto Valenzuela González (PAN). Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional. Gaceta Parlamentaria, 25 de septiembre de 2018.
02	07-12-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950. Aprobado en lo general y en lo particular, por 481 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 7 de diciembre de 2021. Discusión y votación 7 de diciembre de 2021.
03	09-12-2021 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores de Estado, en materia de beneficios de familiares de los veteranos de la Revolución, a cargo del ISSSTE. Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2021.
04	18-10-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución, como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950. Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 8 de septiembre de 2022. Discusión y votación 18 de octubre de 2022.
05	06-12-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se abroga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2022.

25-09-2018

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado.

Presentada por el Dip Carlos Alberto Valenzuela González (PAN).

Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.

Gaceta Parlamentaria, 25 de septiembre de 2018.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO

Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 5121-I, martes 25 de septiembre de 2018

QUE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, Carlos Alberto Valenzuela González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se abroga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, con base en el siguiente

I. Planteamiento del problema

La Revolución Mexicana fue un movimiento social y político de gran trascendencia histórica para el país. Dio pauta a la construcción de una nueva etapa nacional que buscaba la construcción de un país más justo, igualitario y equitativo en la distribución de la riqueza.

Pero, además, permitió la reestructuración institucional del Estado mexicano y la creación de derechos sociales para las personas más desprotegidas y marginadas del desarrollo de principios del siglo XX.

En dicha lucha, si bien social y política, el uso de las armas fue un factor importante para el proceso de desenlace del movimiento que, si bien se sustentó en la participación de figuras basadas en el caudillismo, fueron los campesinos y obreros que dieron la fuerza a dicho movimiento que culmina con la promulgación de la Constitución de 1917.

Como reconocimiento de la participación de conscriptos de origen civil en dicho movimiento, fue que en 1950 se expidió la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores Públicos del Estado, para darles garantías y seguridad social.

Sin embargo, actualmente es una ley que engrosa la legislación federal y ha perdido su objeto regulador y se encuentra desarticulada con el resto del andamiaje legal e institucional vigentes.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Como se ha señalado en el planteamiento del problema legislativo por resolver, es una ley cuya antigüedad es de más de 68 años y cuyo objeto de creación fue reconocer y dar seguridad social a los ciudadanos conscriptos que participaron en el movimiento revolucionario iniciado en 1910 y el cual concluyó con el arribo del movimiento constitucionalista de 1917. Es decir, de un evento histórico que concluyó hace ya más de 101 años.

La Revolución se caracterizó por varios movimientos con diversos matices que promovieron reivindicaciones sociales y derechos liberales de primera generación con la confluencia de sectores populares, laborales y agrarios.

La Revolución Mexicana ha sido la piedra angular en la transformación de la vida pública, política, social y económica, así como la base para la constitución del régimen que surgió de la Constitución de 1917.

Respecto a esta ley se ha presentado sólo un caso legal en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que originó la siguiente jurisprudencia en 1960, que refiere a las percepciones de los veteranos:

Veteranos de la Revolución. Monto de la pensión de los. Los artículos 15 y 16 de la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado crean en beneficio de tales veteranos el derecho de exigir el pago de una cuota que equivalga al monto íntegro de sus percepciones en la fecha de la solicitud de jubilación, y también se establece que los aumentos que resulten por las disposiciones de la citada ley se pagarán con cargo al erario federal. Además del ingreso denominado “sueldo”, pueden los empleados públicos tener otras percepciones, como el “sobresueldo” y la “compensación”, las cuales, cuando menos tratándose de veteranos, deben reputarse partes integrantes del salario. De esta suerte, aunque los artículos 16, fracción II, y 92 de la Ley de Pensiones Civiles pudieran entenderse en el sentido de que para el sistema ordinario de la jubilación, el monto de la pensión esta? en relación directa con la cuantía de los sueldos sobre los que se hicieron los descuentos, esto no implica que, cuando se trata de Veteranos de la Revolución, sujetos a un régimen privilegiado, el sustantivo “sueldo”, que se usa en el artículo 16 de la ley en su favor como servidores del Estado, tengan la connotación restringida ni que, por tanto, haya de identificarse con la percepción sobre la que se hicieron descuentos para la integración del Fondo de Pensiones Civiles, y no lo implica porque, mientras la pensión originada dentro del cuadro financiero de la Dirección de Pensiones se paga con cargo a dicho fondo, las diferencias resultantes de la aplicación de la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como servidores del Estado, por disposición propia de su artículo 15, y por coincidente disposición del artículo 88 de la Ley de Pensiones Civiles, son con cargo al erario federal, de donde no existe razón alguna para que el cálculo de esas diferencias deba regirse por las reglas de carácter financiero que relacionan la cuantía de una pensión ordinaria con la del sueldo sometido a descuento. La relación de privilegio que los citados artículos 88 de la Ley de Pensiones Civiles y 15 y 16 de la mencionada ley en favor de los veteranos establecen directamente entre el beneficiario y el erario federal es excepcional, y tendiente a mejorar la situación de los Veteranos de la Revolución retirados del servicio.¹

Con la existencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en 2007 se presentó la solicitud de información que al texto requería:

Número de veteranos de la Revolución beneficiados económicamente, mediante pensiones o alguna otra herramienta, a partir de lo establecido en la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado. Se solicita también el monto en pesos al que asciende el total de dichos beneficios económicos.

Se recibió de la Secretaría de la Defensa Nacional la siguiente respuesta:

1. Que en el acervo histórico de esta secretaría no hay una lista de veteranos de la Revolución beneficiados económicamente, mediante pensiones o alguna otra herramienta a partir de lo establecido en la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado.

2. No se cuenta con la cantidad específica del monto en pesos a que asciende el total de dichos beneficios económicos.

3. Asimismo, no se tiene un desglose por estado de la república del lugar donde residen los veteranos de la Revolución; además, se desconoce el número de beneficiados.

4. Por otro lado, para saber los conceptos económicos, así como los beneficios a los que tienen derecho los veteranos de la Revolución, deberá consultar la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado (31 de diciembre de 1949), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950, así como sus reformas, a fin de que usted le dé su propia interpretación.

5. Sin embargo, hay 14 mil 334 expedientes de personal reconocido oficialmente por esta secretaría como veterano de la revolución de la siguiente forma:

- 7 mil 14 expedientes de ciudadanos que formaron parte del Ejército Constitucionalista.

- Mil 459 expedientes de integrantes del Ejército Maderista.
- Mil 934 de personal que fue parte de la División del Norte.
- 3 mil 927 expedientes de ciudadanos armados que constituyeron parte del Ejército Libertador del Sur, comandado por Emiliano Zapata.²

En la LXIII Legislatura, el 10 de febrero de 2015, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó similar iniciativa, la cual careció de dictamen por parte de la respectiva Comisión a la que fue turnada y se le declaró como asunto total y definitivamente concluido, según consta en los registros de la Gaceta Parlamentaria, como se muestra a continuación:³

Fecha: 10 de febrero de 2015.

Que aboga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado.

Presentada por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, PAN.

Turnada a la Comisión de Defensa Nacional.

Precluida el viernes 29 de mayo de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.

Gaceta Parlamentaria número 4211-V, martes 10 de febrero de 2015 (3196).

Esta normativa ya no es aplicable a persona alguna considerada como veterano ni como beneficiarios de los mismos en los términos de la propia ley.

Toda vez que la Secretaría de la Defensa Nacional carece de elementos suficientes y de información que permitan tener certeza de la existencia de personas a las que fue destinada la ley o de sus beneficiarios; ni tampoco cuenta con elementos de información presupuestal o programática en función de lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, o de existencia de un procedimiento administrativo que permita la verificación de sobrevivencia y que permita continuar dando los beneficios establecidos en la ley; por lo que se considera prudente su expedita abrogación.

Es necesario que se considere por la comisión dictaminadora como de esta soberanía darle el debido tratamiento parlamentario y de abrogar una ley que ha perdido su objeto y vigencia con las nuevas estructuras legales e institucionales.

III. Fundamento legal de la iniciativa

A esta iniciativa son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado; y
- c) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se aboga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado

V. Ordenamientos por modificar

Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores Públicos del Estado

VI. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

Único. Se abroga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores Públicos del Estado, por haber concluido su objeto de creación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los derechos adquiridos por los familiares o beneficiarios de los veteranos, establecidos en el artículo 16 de la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado seguirán vigentes en los términos señalados en el mismo artículo.

Tercero. Los beneficios establecidos en el artículo 16 de la misma ley estarán a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Social para los Trabajadores del Estado.

Cuarto. La Secretaría de la Defensa Nacional deberá publicar el informe de veteranos y beneficiarios actualizada al día de la entrada en vigor del presente decreto, previa verificación de sobrevivencia a más tardar dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Suprema Corte de Justicia. Segunda Sala. Sexta época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen XXXIII, tercera parte, página 41. Revisión fiscal 172/59. Alfonso Fuentes Barragán, 10 de marzo de 1960. Cinco votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez. Consultado en

[http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/267/2679 85.pdf](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/267/2679%2085.pdf)

2 Secretaría de la Defensa Nacional. *Peticiones de información atendidas por la Unidad de Enlace durante enero de 2007*. Consultado en

[http://www.sedena.gob.mx/leytrans/petic/2007/febrero/120 22007.html](http://www.sedena.gob.mx/leytrans/petic/2007/febrero/120%2022007.html)

3 Véase <http://gaceta.diputados.gob.mx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2018.

Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (rúbrica)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 7 de diciembre de 2021	Sesión 33 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado.

104

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 8, 85, 157 numeral 1, 288 y en cumplimiento al Acuerdo de esta Comisión por el cual se retoman los dictámenes de la LXIV Legislatura, remitidos por la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 23 de 2018, en la Honorable Cámara de Diputados, el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del número 5121-I, martes 25 de septiembre de 2018. (294)
2. Con oficio No.:D.G.P.L. 64-II-1-0103. del 23 de octubre de 2018 y con número de expediente 760, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 24 de octubre de 2018 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.
4. Con fecha 22 de noviembre de 2018, el Pleno de la Comisión de Defensa Nacional aprobó el Dictamen de la iniciativa en comento, mismo que fue remitido a la Mesa Directiva para su discusión y posible aprobación en el Pleno.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO.

5. Con fecha 20 de abril del 2021 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para adicionar un Título Décimo al Reglamento de la Cámara de Diputados, que se denominará "De los asuntos que pasan de una Legislatura a otra", conformado de dos Capítulos: "De las iniciativas y minutas" y "De los dictámenes en poder de la Mesa Directiva", integrados por los artículos 286, 287 y 288.

Estableciendo la necesidad de incorporar un mecanismo que regule los trámites que deben recaer en los asuntos que pasan de una Legislatura a otra, derivado de la nueva realidad de la elección consecutiva.

Con el propósito, de salvaguardar en todo momento los derechos de las y los legisladores respecto del proceso parlamentario que deben tener las iniciativas que presentan, las cuales no deberían ser desechadas en conjunto, sobre todo si muchos de las y los legisladores podrían formar parte de la nueva Legislatura.

6. Mediante oficio D.G.P. L 65-II-1-80, Expediente No. 760 (LXIV, legislatura) de fecha 14 de octubre se devolvió a la Comisión el dictamen en comento por acuerdo de la Mesa Directiva, y con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que señala:

"1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.

En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior"

7. Con fecha 25 de octubre se recibió en las instalaciones de este Órgano Legislativo el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
8. Con fecha 23 de noviembre en la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional se aprobó por unanimidad el Acuerdo de la Comisión de Defensa Nacional por el cual se retoman en los trabajos de la LXV Legislatura, los dictámenes

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO.

remitidos por la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito de derogar la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado.

El diputado proponente establece que: "...Como se ha señalado en el planteamiento del problema legislativo a resolver, es una ley cuya antigüedad es más de 68 años, y cuyo objeto de creación fue reconocer y dar seguridad social a los ciudadanos conscriptos que participaron en el movimiento constitucionalista de 1917. Es decir, de un evento histórico que concluyo hace ya más de 101 años..."

Menciona en la iniciativa que "... La Revolución Mexicana, se caracterizó por varios movimientos con diversos matices que promovieron reivindicaciones sociales y derechos liberales de primera generación con la confluencia de sectores populares, laborales y agrarios..."

Como parte de su motivación señala que: "... La Revolución Mexicana, ha sido la piedra angular en la transformación de la vida pública, política, social y economía, así como la base para la constitución del régimen que surgió de la Constitución..."

Finalmente concluye: "... Es necesario se considere por la Comisión dictaminadora, como por esta Soberanía, darle el debido tratamiento parlamentario y de abrogar una Ley que ha perdido su objeto y vigencia con las nuestras estructuras legales e institucionales..."

III. METODOLOGÍA

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Del análisis de las propuestas del diputado proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO.

Primera. La Comisión de Defensa Nacional coincide con el legislador proponente, en la importancia y necesidad de que se abroge la Ley materia del presente dictamen, ya que se considera ha cumplido el fin para el que fue creada.

Segunda. De la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B Fracción XI considera que la seguridad social cubrirá como bases mínimas:

Los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez, y muerte.

Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

Dejando en claro que las personas beneficiadas por el artículo 16 de la Ley a Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, seguirán teniendo el beneficio de la seguridad social, por lo tanto, no quedaran desamparados y quedaran bajo resguardo del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y su correspondiente marco normativo.

Tercera. De la misma forma, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 29 fracción V menciona las facultades de la Secretaría de Defensa Nacional para conceder licencias y retiros, e invertir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicanos, dejando esta facultad sólo para sus miembros que ya no se consideran los veteranos de la Revolución como servidores del Estado.

Cuarta. Aunado lo anterior, en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en el artículo 169 establece que las prestaciones de Seguridad Social a que tengan derechos los militares, así como los derechohabientes, se regularán conforme a sus leyes relativas, como lo es la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y su respectivo reglamento.

Es por eso que, al hablar de leyes relativas se podría referir a la ley que se busca abrogar en el pero que, en su caso, es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) la que tendrá bajo resguardo a quienes siguieran siendo beneficiarios vigentes de la Ley en comento.

Quinta. Por otro lado, el Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) es el organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO.

patrimonio propio encargado de proporcionar las prestaciones de carácter social, económico y de salud a los militares en activo, en situación de retiro, a sus derechohabientes, pensionistas y beneficiarios, con un alto grado de calidad y de acuerdo a lo establecido en la ley y en su estatuto orgánico.

Es por lo anterior que se entiende que sólo tiene cobertura a los militares y en la actualidad el ISSFAM no cubre a algún veterano de la Revolución y, por lo tanto, si fuera el caso, aquellos familiares beneficiarios quedarían cubiertos por el ISSSTE, lo cual no afecta el sistema de Seguridad Social Militar.

Sexta. En relación a la consideración anterior, el ISSSTE es el Instituto encargado de la Seguridad Social de los trabajadores del Estado y que tienen como régimen obligatorio el dar los seguros que se comprenden en la propia ley del ISSSTE en los artículos 2,3 y 4, estableciendo que el ISSSTE y el ISSFAM trabajan en conjunto para garantizar el derecho a la Seguridad Social establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Séptima. De la misma forma, de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, en su artículo 43, señala que son obligaciones de los titulares que se refiere el artículo 1 de esta ley, preferir en igualdad de condiciones de conocimientos, aptitudes y de ley, preferir en igualdad de condiciones de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única frente de ingreso familiar; a los Veteranos de la Revolución; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

Por lo que se considera que una vez que están establecidos en la Ley específica antes mencionada, ya que se encuentra cubierta la igualdad de condiciones hacia los Veteranos de la Revolución como Trabajadores del Estado. Lo que define su derecho a todas las prestaciones que otorga el ISSSTE.

Octava. En la Comisión de Defensa Nacional se entiende que existen leyes que fueron creadas para ser benéficas en un tiempo y espacio determinado, y que subsanaban una carencia en ese momento, pero al paso del tiempo se entiende que dicha Ley cumplió con el fin para el que fue creada.

Esta ley fue creada bajo la necesidad de protección social y la de dar un reconocimiento a ese grupo de veteranos y a sus familiares que sirvieron en la lucha revolucionaria, dado a que ya se logró su cometido de esta ley, el poder legislativo está obligado a tener una

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO.

constante modernización del sistema jurídico, razón por la cual se emite dictamen en sentido positivo respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley a favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, presentada por el diputado Carlos Alberto Valenzuela González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Novena.- Debido a que el presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto incluye también a los artículos transitorios y por tal motivo el transitorio cuarto no se podría llevar a cabo conforme a la redacción que se propone, ya que se pretende "establecer que la Secretaría de la Defensa publique un informe, al día de la entrada en vigor del presente decreto", la dependencia antes mencionada no podría cumplir con esta función ya que tendría el mandato legal para hacerlo a partir de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación y como no se puede saber con antelación en qué fecha será publicado el Decreto en el Diario Oficial de Federación no se podrá solicitar que una dependencia cumpla con una obligación antes de que salga publicado un Decreto.

Por lo tanto, se propone reformar el cuarto transitorio propuesto y adicionar un quinto transitorio el cual, estaría ligado al cuarto, y que no afectaría lo solicitado en el proyecto original.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1950.

Artículo Único. Se abroga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA
LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO
SERVIDORES DEL ESTADO.**

Segundo. - Los derechos adquiridos por los familiares o beneficiarios de los veteranos, establecidos en el Artículo 16 de la "Ley a Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado", seguirán vigentes en los términos señalados en el mismo artículo.

Tercero. - Los beneficios establecidos en el artículo 16 de la misma ley, estarán a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Cuarto. - La Secretaria de la Defensa Nacional deberá publicar el informe de veteranos y los beneficios otorgados a los familiares derechohabiente, el cual deberá actualizarse a los noventa días siguientes de la publicación del presente decreto.

Quinto. -La Secretaria de la Defensa Nacional deberá realizar una verificación de sobrevivencia dentro de los setenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para poder cumplir con lo estipulado en el cuarto transitorio.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 23 de noviembre de 2021

07-12-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 481 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 7 de diciembre de 2021.

Discusión y votación 7 de diciembre de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1950

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 7 de diciembre de 2021

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950.

De conformidad con el artículo 14, numeral 1, inciso b, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria, tiene el uso de la palabra para fundamentar a nombre de la comisión, el diputado Ricardo Villarreal García, hasta por cinco minutos.

El diputado Ricardo Villarreal García: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Villarreal García: Muy buenas tardes a todas y a todos. Mi carácter de presidente de la Comisión de Defensa Nacional venimos a exponer este importante dictamen.

El siglo XX es un periodo en el que hubo grandes cambios a nivel mundial. Aprendimos a volar hasta llegar a la luna. Vimos como avanzó la tecnología nuclear que nos llevó a conocer la desintegración del átomo. Conocimos el avance de la medicina a través de la penicilina. Vimos la llegada de formas de gobierno totalitarios, pero también vimos la importancia de los medios de comunicación como lo es la televisión y la radio que permitieron las olas de la democracia en diferentes partes del mundo.

La Revolución Mexicana es un parteaguas de los movimientos sociales en el siglo XX. Esta tuvo sus inicios en 1906 con la creación del Partido Liberal y la Huelga de Cananea, que iniciaron el ocaso del porfiriato y que llevo al levantamiento armado del 20 de noviembre de 1910.

Fue una lucha extensa geográficamente hablando y muy prolongada en el tiempo. Duró más que las dos guerras mundiales juntas, siendo esta Revolución la piedra angular de la transformación de la vida política, pública, social y económica del país que hoy conocemos.

Comenzó a principios del siglo XX ante la insuficiencia ya del modelo porfirista y frente al clamor social y político de la época. Esta fue una verdadera transformación que culminó con la Constitución Política de 1917 que hoy se sigue encontrando en vigor.

Tuvo la particularidad de promover los derechos sociales, haciendo justicia a los grupos más necesitados y más vulnerables de nuestra población. Debemos recordar en este recinto los nombres, por ejemplo, de los primeros mártires de la Revolución, los hermanos Serdán y también no podemos olvidar al Apóstol de la Democracia, Francisco I. Madero, aquí en el Muro de Honor se le recuerda todos los días por sus grandes aportaciones para construir un México mejor para todas las, y los, mexicanos.

No debemos olvidar que este movimiento también permitió un gran cambio legal y plasmó en nuestra Carta Magna los principales derechos sociales que hoy nos rigen, derechos, por ejemplo, plasmados en el artículo 3o. en materia de educación o en el artículo 27 en materia de tenencia de la tierra o en el 123 cuando nos referimos a los derechos laborales de las y los trabajadores mexicanos. Es importante recordar que en esta verdadera transformación los historiadores consideraron que se murieron entre 300 y hasta 500 mil personas.

Diputadas y diputados, el dictamen que hoy se pone a discusión en esta soberanía tiene como finalidad abrogar la ley en favor de los veteranos de la Revolución Mexicana como servidores del Estado. Esta legislación se creó con un objetivo muy noble, conceder a las viudas de los veteranos de la Revolución Mexicana una ayuda económica semestral de manera vitalicia y sin que se generen derechos a sus deudos.

La población objetivo es un grupo vulnerable de mujeres de edad avanzada con limitaciones propias de la edad, y cuya población fue disminuyendo año con año. También para reconocer y darle seguridad social a los ciudadanos conscriptos que participaron en el movimiento constitucionalista de 1917. Es decir, en un evento histórico que concluyó ya hace más de 104 años.

La legislación que hoy vamos a abrogar beneficiaba a una población que básicamente ha desaparecido, pues considerando que una persona reconocida como veterano que haya participado en la Revolución Mexicana en 1917 a los 15 años de edad, en este año tendría 119 años. Si llegase a existir alguna viuda de aquel momento seguirá teniendo todavía, de acuerdo al artículo 16 de dicha ley, seguridad social.

En este sentido y por estas razones, se aprobó el dictamen en la comisión que me honro en presidir, de Defensa Nacional, en el entendido que ha cumplido con el noble fin para el que fue creada y por lo tanto su objetivo prescribió.

Compañeras y compañeros diputados, solicito su voto a favor del presente dictamen. Agradezco, por supuesto como siempre, a las y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional por su apoyo para sacar adelante este dictamen. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Villarreal García.

En términos del artículo 14, numeral 1, inciso c), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González: Con su permiso, compañera presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González: Compañeras y compañeros legisladores, me es grato nuevamente estar en esta tribuna para dar testimonio del avance que estamos teniendo en la actualización de nuestro marco jurídico nacional.

Han pasado casi tres años desde que su servidor presentó esta iniciativa, desde la LXIV Legislatura, y que el día de hoy llega al pleno de esta soberanía y que ha sido objeto de un profundo análisis en su paso en cada momento por el proceso legislativo.

Aprovecho para reconocer y agradecer a quien fuera en su momento el presidente de la Comisión de Defensa, del PRI, el general Benito Medina, quien en todo momento apoyó e impulsó esta iniciativa, y agradezco también en este momento a mi compañero del grupo parlamentario, Ricardo Villarreal, presidente de la comisión, y a todos los integrantes de todas las fracciones políticas que votaron a favor de esta armonización que tendremos con esta abrogación de la ley de veteranos de la revolución como servidores del Estado.

Esta ley tiene más de 103 años de que se culminó este proceso histórico de la Revolución a partir del triunfo del Ejército Constitucionalista de 1917, y considerando que ha culminado el objeto del mismo que está asociado a la sobrevivencia de los beneficiarios directos de los hombres que participaron en tal episodio de la nación, y con una ley de casi siete décadas, desde su expedición, ha pasado tiempo y fenecido el objeto principal de la ley.

Por lo que se hace necesaria y pertinente abrogarla, no sin antes señalar que debemos reconocer a esos hombres y a esas mujeres que dieron su vida y valentía por el servicio de la nación. Dejar en la historia nacional registro de que la ley que abrogamos hoy no pasará inadvertida y que hará memoria de sus alcances y de sus beneficiarios.

Agradezco también a todos los integrantes de la Junta de Coordinación Política, al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, al Grupo Parlamentario de Morena, al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, al Revolucionario Institucional, a Movimiento Ciudadano, al PRD y a mi grupo parlamentario, el Partido Acción Nacional, por hacer esto posible. Es cuanto, compañera presidenta e invito a todos los compañeros a votar a favor de esta iniciativa. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Alberto Valenzuela González. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Instruyo a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún diputado, diputada por emitir su voto?

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y procedemos a recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputada Brenda Espinoza López, de Morena, por vía Zoom.

La diputada Brenda Espinoza López (vía telemática): Brenda Espinoza López, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Brenda Espinoza López (vía telemática): A favor, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Active su sonido, diputada Brenda Espinoza López.

La diputada Brenda Espinoza López (vía telemática): Está activo. ¿Me escucha? Hola, hola. ¿Ya?

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Active su sonido, diputada Brenda Espinoza López.

La diputada Brenda Espinoza López (vía telemática): A favor, presidenta. Está activo.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Favor de asentir, hacer su señalamiento, el sentido de su voto con la mano. Gracias, diputada. A favor. Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, de Morena, vía Zoom. Si activa su micrófono.

El diputado Moisés Ignacio Mier Velazco (vía telemática): Gracias, presidenta. Ignacio Mier, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado Mier. Diputada Luz Adriana Candelario Figueroa, de Morena, vía Zoom.

La diputada Luz Adriana Candelario Figueroa (vía telemática): A favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Diputada Nancy Yadira Santiago Marcos, de Morena, vía Zoom.

La diputada Nancy Yadira Santiago Marcos (desde la curul): En el pleno. A favor, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Aquí se encuentra en el pleno. Gracias, diputada. Diputado Fernando Reina Iglesias, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Fernando Reina Iglesias (desde la curul): Fernando Reina, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado. Diputado Jorge Triana Tena, del PAN.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Triana. Diputada Andrea Chávez Treviño, de Morena.

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): A favor, presidenta. Gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Andrea Chávez Treviño. Diputada Alma Anahí González Hernández, de Morena.

La diputada Alma Anahí González Hernández (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias. Gracias, diputadas y diputados. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 481 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 481 votos, el proyecto de decreto por el que se abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950. **Y pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Finalmente, se recibió de la Cámara de Diputados, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DE ESTADO, en materia de beneficios de familiares de los veteranos de la Revolución, a cargo del ISSSTE.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1950

Artículo Único.- Se abroga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los derechos adquiridos por los familiares o beneficiarios de los veteranos, establecidos en el artículo 16 de la "Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado", seguirán vigentes en los términos señalados en el mismo artículo.

Tercero.- Los beneficios establecidos en el artículo 16 de la misma Ley, estarán a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Cuarto.- La Secretaría de la Defensa Nacional deberá publicar el informe de veteranos y los beneficios otorgados a los familiares derechohabientes, el cual deberá actualizarse a los noventa días siguientes de la publicación del presente Decreto.

Quinto.- La Secretaría de la Defensa Nacional deberá realizar una verificación de sobrevivencia dentro de los setenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para poder cumplir con lo estipulado en el cuarto transitorio.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel
Secretaría



Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-I-IP-010
Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

MVC/tgv

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Primera.

También tenemos la primera lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución, como servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN, COMO SERVIDORES DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1950

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado.

Estas comisiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a); 86, y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 177, numeral 1; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, Primera, encargadas del análisis y dictaminación de la Minuta con Proyecto de Decreto, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para emitir el dictamen correspondiente.
- II. En el capítulo referente a “OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA” se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES” estas Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto y de los motivos que sustentan el dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO.

IV. En el capítulo denominado “CONCLUSIÓN”, se propone el Acuerdo que estas Comisiones someten a la consideración del H. Pleno Senatorial.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 7 de diciembre de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto, publicándose en la Gaceta del Senado el 9 de diciembre de 2021.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, acordó turnar dicha Minuta con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, Primera, mediante oficio DGPL-IP1A-3639 para su análisis y dictamen correspondiente.
3. El martes 15 de marzo de 2022, las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación de la Minuta con Proyecto de Decreto turnada por la Mesa Directiva.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

La Minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, fue turnada por la Cámara de Diputados el 7 de diciembre de 2021, publicándose en la Gaceta del Senado el 9 de diciembre de 2021. El propósito de las reformas propuestas es abrogar la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como servidores del Estado, en virtud de la improbable sobrevivencia de los Veteranos. A la vez, propone que la Secretaría de la Defensa Nacional realice un censo y garantice que, en caso de que algún individuo aún goce de derechos que de la Ley en cuestión emanen, se respeten sus beneficios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO.

III. CONSIDERACIONES.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190 fracción VII, esta comisión dictaminadora estima pertinente precisar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, son órganos legislativos de carácter ordinario y permanente, creados para el despacho de los asuntos y cuestiones relacionadas con las materias propias de sus denominaciones de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República. En consecuencia, las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, Primera, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto, descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. – Los integrantes de las Comisiones, llevamos a cabo el análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, y consideramos que la misma tiene como objetivo abrogar la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO.

TERCERA. – Estas comisiones dictaminadoras consideran que la abrogación de la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado es viable, puesto que:

- Conforme a la edad promedio de vida de una persona, se calcula que ya no existen veteranos de la Revolución, puesto que éstos, a la fecha, tendrían más de 100 años, considerando que hayan prestado sus servicios activos en la Revolución entre el 19 de noviembre de 1910 y el 5 de febrero de 1917.
- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISFAM), no cubre beneficios a algún veterano de la revolución, y los familiares que pudieran tener derecho, ya que están cubiertos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), lo cual no afecta al sistema de seguridad social militar.

CUARTA. – Sin embargo, en caso de que surgiera alguna persona con derechos adquiridos conforme a la ley que se abroga, ésta se le puede aplicar retroactivamente.

QUINTA. – Es por todo lo anterior, que los integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, Primera, consideramos viable la Minuta con Proyecto de Decreto.

IV. CONCLUSIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, Primera, que suscribimos el presente Dictamen,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO.

nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1950.

Artículo Único. Se abroga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Los derechos adquiridos por los familiares o beneficiarios de los veteranos, establecidos en el artículo 16 de la “Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado”, seguirán vigentes en los términos señalados en el mismo artículo.

Tercero. - Los beneficios establecidos en el artículo 16 de la misma Ley, estarán a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO.

Cuarto. – La Secretaría de la Defensa Nacional deberá publicar el informe de veteranos y los beneficios otorgados a los familiares derechohabientes, el cual deberá actualizarse a los noventa días siguientes de la publicación del presente Decreto.

Quinto. – La Secretaría de la Defensa Nacional deberá realizar una verificación de sobrevivencia dentro de los setenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para poder cumplir con lo estipulado en el cuarto transitorio.

Dado en Reunión de Comisión de Defensa Nacional del Senado de la República, a los quince días de marzo del año dos mil veintidos.

18-10-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución, como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 8 de septiembre de 2022.

Discusión y votación 18 de octubre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN, COMO SERVIDORES DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1950

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 18 de Octubre de 2022**

Ahora tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución, como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950. Este dictamen recae en una minuta recibida el 7 de diciembre del 2021 y se le dio primera lectura el pasado 6 de septiembre de 2022.

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN, COMO SERVIDORES DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1950

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Está a discusión, Senadoras y Senadores.

En virtud que no hay oradoras ni oradores registrados ni reservas, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Pregunto a la Asamblea si falta alguna Senadora o algún Senador por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Consulto nuevamente si falta alguna Senadora o algún Senador por emitir su voto.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Dé cuenta la Secretaría del resultado de la votación.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 85 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Queda aprobado el Decreto por el que se abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución, como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 1950. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se abroga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1950.

Artículo Único.- Se abroga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los derechos adquiridos por los familiares o beneficiarios de los veteranos, establecidos en el artículo 16 de la "Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado", seguirán vigentes en los términos señalados en el mismo artículo.

Tercero.- Los beneficios establecidos en el artículo 16 de la misma Ley, estarán a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Cuarto.- La Secretaría de la Defensa Nacional deberá publicar el informe de veteranos y los beneficios otorgados a los familiares derechohabientes, el cual deberá actualizarse a los noventa días siguientes de la publicación del presente Decreto.

Quinto.- La Secretaría de la Defensa Nacional deberá realizar una verificación de sobrevivencia dentro de los setenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para poder cumplir con lo estipulado en el cuarto transitorio.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.